

## III.-

Se han mantenido reuniones con las Organizaciones Sindicales más representativas en el seno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio en tanto del Acuerdo Marco y el Convenio Colectivo, en la que los representantes sindicales asistentes han podido exponer cuantas objeciones o razonamientos les ha parecido necesarios o convenientes en relación a los asuntos expuestos (Oferta de Empleo Público, Relación de Puestos de Trabajo y Plantillas). En relación con la necesidad de negociar la Oferta de Empleo Público, y sin entrar a profundizar sobre el alcance y efecto que el EBEP pueda tener en esta materia, ya que su análisis extendería excesivamente el presente informe, resulta ilustrativa la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 17 de febrero de 2003), al tratar este tema " (...) El artículo 32 de la Ley 9/1987 obliga a la Administración a negociar la preparación y diseño de los planes de Oferta de Empleo Público, pero no a aceptar las propuestas u opiniones de las organizaciones sindicales, en cuyo caso serían éstas las competentes para la aprobación de las referidas ofertas (...) " dando cumplimiento con ello al artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto de Básico del Empleado Público. No obstante lo anterior han sido asumidas por esta administración parte de las propuestas formuladas por alguna de las representaciones sindicales participantes.

## IV

## OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Es el artículo 70 del EBEP, Ley 7/2007, de 12 de abril el que establece la existencia de instrumento indicando que (...) Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 ciento adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso la ejecución de la Oferta de Empleo Público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años (...).

Por otra parte el artículo 91 de la Ley 7/1985, de las Bases del Régimen Local, señala que las Corporaciones Locales formarán su Oferta de Empleo Público ajustándose a los criterios fijados en la Normativa Básica Estatal, y precisando el artículo 128.1 del Real Decreto 781/1986, que su aprobación y publicación se realizará " (...) dentro del plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto (...)", esto es, no obliga a su aprobación simultánea, ni a ofertar todas las vacantes, sino las estrictamente necesarias.

Las leyes de Presupuestos del Estado vienen incluyendo determinados preceptos con carácter básico que impregnan de cierta rigidez la conformación de las ofertas de empleo público de las diferentes Administraciones Públicas.

Así el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 establece, con carácter básico, que el ingreso se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que tengan el carácter de prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El citado proyecto de Ley contiene en su artículo 22 las bases y coordinación de la planificación económica en materia de gastos de personal del sector público, señalando en su apartado 2 "Con efectos de 1 de enero de 2008, las retribuciones del personal al servicio del sector público... no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las de 2007 (...)"

Por lo que respecta a la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, el artículo 23.1 viene a establecer "Durante el año 2008, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público..., será como máximo igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos".

En la oferta de empleo público para 2008 se contemplan plazas para fomento de la promoción interna reservadas a personal que tenga la condición de empleado público, y que se llevarán a efecto en base y con el alcance previsto por la Ley 7/2007, de 12 de abril del EBEP, así como los preceptos que después de la entrada en vigor de dicha ley resulten aplicable de la Ley 30/1984, de